

REGISTRO DE MARCAS Y PATENTES EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

La República de Panamá es signataria de múltiples Convenios Internacionales reguladores de la materia de Marcas y Propiedad Industrial e Intelectual. Nuestra firma de abogados cuenta con un Departamento especializado en la tramitación, registro y oposición de marcas y mantiene estrecha colaboración con sus oficinas de representación y corresponsalía en todo el mundo, lo cual nos permite registrar para nuestros clientes sus signos distintos en cualquier país del mundo. Esto se hace con la única finalidad de dar a todos nuestros clientes la seguridad de tener sus creaciones protegidas de la forma más adecuada.

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE UNA MARCA EN PANAMA

1. Poder otorgado por el Presidente o la persona autorizada para representar a la sociedad, mediante el cual se nos faculta para solicitar el registro de la marca. El poder debe ser otorgado ante un Notario Público, quien dará fe que el otorgante es una persona autorizada por la sociedad para representarla en tal acto.
2. Declaración Jurada del Presidente o persona autorizada para representar la sociedad con respecto al derecho de propiedad de la sociedad sobre la marca que desea registrar. La Declaración Jurada debe ser suscrita ante un Notario Público.
3. Copia certificada del Registro de la Marca en su país de origen. En caso que la marca sea objeto de una solicitud en el extranjero, pero todavía no haya sido otorgado el Certificado de Registro, la legislación panameña permite solicitar el registro de la marca en Panamá, acompañando Copia Certificada de la Solicitud Extranjera. Cuando se trata de una solicitud de registro panameña con fundamento en una solicitud extranjera, el Certificado de Registro Básico Extranjero debe ser presentado en la República de Panamá dentro del periodo de un año subsiguiente a la Fecha presentación de la Solicitud Panameña. De lo contrario, la Solicitud Panameña caducará.
4. Si se desea registrar algún diseño o estilo particular de la marca, o si se desea reivindicar los colores, deben acompañarse diez (10) ejemplares de la marca.

Los tres primeros documentos, deben ser legalizados por el Consulado Panameño en el lugar de expedición. Sin embargo, si el país de expedición es signatario de la Convención de la Haya de 1961, los documentos pueden ser debidamente apostillados, en lugar de ser legalizados por el Consulado Panameño.

REQUISITOS PARA SOLICITAR EL REGISTRO DE PATENTES

Cualquier persona, ya sea natural o jurídica, nacional o extranjera, puede obtener en Panamá una Patente de Invención que le asegurará el uso

exclusivo sobre su invención por un término máximo de veinte (20) años, en el caso de Patentes Nacionales, o por un máximo de quince (15) años, en el caso que de patentes Extranjeras.

Las Patentes Extranjeras pueden ser registradas en la República de Panamá como Patentes de Confirmación o Revalidación por un término que no exceda quince (15) años. En caso que la Patente Extranjera que sirve como fundamento para la solicitud panameña haya sido expedida por un término menor de quince (15) años, el privilegio será otorgado por este término menor. En el caso de Patentes Farmacéuticas, el registro es concedido generalmente por cinco (5) años, y pocas veces se conceden extensiones a este término.

Los documentos requeridos para el Registro de una Patente de Invención en la República de Panamá son los siguientes:

1. Poder. Si el inventor ha cedido sus derechos a una compañía, es necesario un Poder con cesión firmada tanto por el inventor como por el solicitante.
2. Dos (2) copias de las especificaciones y reivindicaciones de la invención, en el idioma español.
3. Un diseño o dibujo del invento.
4. Copia certificada del Registro de la Patente en el país de origen. Si el título no ha sido expedido en el país de origen, se puede proceder con una copia certificada de la Solicitud de Registro de la invención en el país de origen.

Si la solicitud de patente es presentada en la República de Panamá, basada en una solicitud extranjera, el Certificado de Registro Básico Extranjero correspondiente debe ser presentado en la República de Panamá, a fin de que sea expedido el correspondiente Certificado de Registro Panameño.

Si la Patente Extranjera no es expedida y no acompaña a la Solicitud Panameña dentro del término de un (1) año subsiguiente a la presentación de la Solicitud, la misma caducará, a menos que se presente constancia de que la invención continúa en trámite de registro en su país de origen.

Todos los documentos expedidos en el extranjero deben venir debidamente traducidos al idioma español y debidamente legalizados por el Consulado Panameño en el país de origen o debidamente apostillados.



INFANTE & PÉREZ ALMILLANO
ABOGADOS / ATTORNEYS AT LAW

Calle 50 y 74 San Francisco

Edificio 909, piso 14 y 15

Tel. (507) 322 2121

Fax (507) 322 2212

www.inperib.com

info@inperib.com